

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 02 de Febrero del 2021

HORA: 1:46:10 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **MAGNOLIA AGUDELO HENAO**, con el radicado; **202000279**, correo electrónico registrado; **mainoagu@yahoo.com**, dirigido al **JUZGADO 4 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

202000279CONTESTACIONDEMANDA.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20210202134610-25512

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor:

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES

E. S. D.

RADICADO: 2020-00279-00
DEMANDANTE: LAURA RODRIGUEZ PADILLA
DEMANDADOS: CAUSANTE URIEL HERNÁN RODRÍGUEZ BUILES y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE INCIDENTE DE NULIDAD POR CONFLICTO DE COMPETENCIA

MAGNOLIA AGUDELO HENAO, abogada en ejercicio, con domicilio en Medellín, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 43.636.764 y tarjeta profesional Nro. 147.313, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de los señores **MARÍA VICTORIA PADILLA DURANGO** identificada con cedula No 43.050.026, domiciliada en el municipio de Envigado Antioquia, en calidad de cónyuge sobreviviente obrado en nombre propio y en calidad de apoderada general de **DIANA CATALINA RODRIGUEZ PADILLA** identificada con cédula No 1.039.446.193, domiciliada en la ciudad de Quebec Canadá, bajo escritura pública 204 del 27 de febrero de 2020 de la Notaría Tercera del Círculo de Envigado, **ANA MARÍA RODRÍGUEZ PADILLA** identificada con cédula No 1.037.581.628, domiciliada en el municipio de Envigado Antioquia y **SANTIAGO RODRIGUEZ PADILLA** identificado con cedula No 1.037.639.004, domiciliado en el municipio de Envigado Antioquia, en calidad de herederos del CAUSANTE **URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 71.632.711 y cuyo último domicilio fue el municipio de La Ceja, Antioquia, por medio del presente escrito y dentro del término legal, doy respuesta a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO, que el señor Rodríguez Builes falleció, que su sucesión se encuentra sustancialmente abierta y que su sociedad conyugal se encuentra en causal de disolución por muerte. Se aclara que el Señor Rodríguez Builes al momento de su defunción se encontraba casado y con Sociedad Conyugal Vigente, pero no con la Señora Liliana Gómez Cubillos, sino con la señora **MARÍA VICTORIA PADILLA DURANGO** cónyuge supérstite del causante.

El causante **URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES**, contrajo matrimonio religioso el día 2 de junio de 1984 con la señora **MARÍA VICTORIA PADILLA DURANGO** en la parroquia San Isidro, del municipio de Carepa, Antioquia, el cual fue registrado en el registro civil de matrimonio de la registraduría municipal de Carepa, Antioquia, bajo el folio número 592199. Dicho matrimonio y su consecuente sociedad conyugal, se conservaron vigentes al momento de la muerte del señor **URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES**, por lo tanto, en lo referente al impedimento legal para contraer matrimonio y por tanto para conformar sociedad patrimonial de hecho, este persistió respecto del señor **RODRÍGUEZ BUILES**, desde el 2 de junio de 1984 y hasta la fecha de su defunción el 12 de febrero del año 2020.



EN CUANTO AL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO: por las siguientes circunstancias la Señora **LILIANA GOMEZ CUBILLOS** y el señor **URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES**, sostuvieron una relación sentimental como alude la demanda presentada, pero **NO ES CIERTO** que convivieron bajo el mismo techo.

Los señores **LILIANA GOMEZ CUBILLOS** y **URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES**, Sostuvieron una relación sentimental extramatrimonial y una relación laboral, ya que ambos laboraban para la misma empresa **EMPAQUETADURAS Y EMPAQUES S.A.**

De dicha relación no puede predicarse la voluntad responsable de conformar familia que define constitucionalmente una unión marital de hecho, conforme lo dispone el artículo 42 de la constitución y tampoco puede predicarse de dicha relación el cumplimiento de los componentes mínimos de existencia de una unión marital de hecho, tales como singularidad y un proyecto de vida común, por los siguientes motivos:

1. No es cierto que los señores **LILIANA GOMEZ CUBILLOS** y **URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES**, convivieran bajo el mismo el techo. La última residencia del señor Uriel Hernán, era el municipio de la Ceja, Antioquia y la señora Liliana, siempre ha residido en el Municipio de Manizales, Caldas, como lo indica en la presente demanda, y esto a pesar de los cargo que ambos ejercían en la empresa **EMPAQUETADURAS Y EMPAQUES S.A.**, en los cuales ambos podían prestar sus servicios en cualquier parte del país, lo cual indica no solo que no convivían bajo el mismo techo, lo que implica una ausencia de voluntad para convivir bajo el mismo techo.
2. El Señor **URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES**, sostenía una relación sentimental con la Sra. **JULY PAULINE IPUZ CAICEDO**, de la cual pueden dar testimonio los hijos **SANTIAGO Y ANA MARIA RODRIGUEZ PADILLA**; adicionalmente dicha relación sentimental está debidamente acreditada mediante registro fotográfico con fotos desde año 2012 y hasta el momento de su fallecimiento en el año 2020.

Es de anotar que la Unión Marital de Hecho pregonada entre la Señora **LILIANA GOMEZ CUBILLOS** y el señor **URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES** es objeto de un proceso declarativo que cursa actualmente en el Juzgado Primero de Familia de Manizales con el radicado 2020-00203 en el cual a su debido tiempo se interpusieron las debidas excepciones de fondo y que no hacen parte del objeto del presente proceso.

Cabe resaltar que una declaración extra juicio como la aportada por las partes no es prueba legalmente válida ni idónea que acredite la calidad de compañera permanente; la ley 54 de 1990 en su artículo 4, la cual solo puede acreditarse por los cualquiera de los siguientes instrumentos legales:

- o Escritura pública ante notario, por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.
- o Por acta de conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.

En ausencia de los anteriores, la unión marital de hecho, deberá acreditarse en el respectivo proceso declarativo, para obtener la declaración judicial.

EN CUANTO AL HECHO TERCERO: ES CIERTO que el Señor URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES en su matrimonio con la señora MARIA VICTORIA PADILLA DURANGO procreo a sus hijos y actuales herederos ANA MARIA, DIANA CATALINA, LAURA Y SANTIAGO RODRIGUEZ PADILLA y que son todos mayores de edad y debidamente registrados como hijos matrimoniales.

EN CUANTO AL HECHO CUARTO: NO NOS CONSTA la existencia de ningún testamento y en cuanto a capitulaciones con su cónyuge supérstite la señora MARIA VICTORIA PADILLA DURANGO, no se otorgaron. Respecto de la supuesta compañera permanente nos acogemos a lo que dicha parte manifiesta.

EN CUANTO AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO. Prueba de ello es que sus hermanos **DIANA CATALINA, ANA MARIA Y SANTIAGO** y su madre la Señora **MARIA VICTORIA PADILLA DURANGO** como cónyuge sobreviviente con sociedad conyugal vigente, invitaron a **LAURA RODRIGUEZ PADILLA** para que iniciar el trámite de Sucesión de mutuo acuerdo, quien se opuso por tener pretensiones diferentes a las de ley. Razón por la cual sus hermanos y madre presentaron demanda de sucesión ante el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA - ANTIOQUIA el cual fue radicado en octubre 9 de 2020 y admitida con el radicado 2020-00198 en Noviembre 19 de 2020, la cual fue inscrita en el Registro Nacional de emplazados por el juzgado que le da tramite, tal como puede constatar con los certificados aportados por el juzgado para acreditar el registro nacional de procesos de apertura de sucesión en diciembre 1 de 2020. Se aportan certificados por el juzgado.

EN CUANTO AL HECHO SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Es cierto que existe un bien inmueble ubicado en el municipio de La Ceja, mas no nos consta si existen bienes del causante en el municipio de Envigado, Antioquia. Es falso la afirmación en cuanto al desplazamiento del señor URIEL HERNÁN RODRIGUEZ BUILES, a su finca de descanso, una vez descubierta su enfermedad terminal, ya que el causante vivía en su casa ubicada en la urbanización Nueva Escocia del municipio de la Ceja Antioquia, dirección Carrera 29 # 4B - 118 Interior 153 como se acreditó en la sucesión con radicado 2020-00198 del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA - ANTIOQUIA. La administradora de dicha Unidad Residencial, emitió certificación de las personas habitantes de dicha unidad residencial, se allega copia de la misma como prueba; por lo anterior siendo el último domicilio del causante y estando allí ubicado el único inmueble de la masa sucesoral en dicho municipio de la Ceja Antioquia, la sucesión del aquí causante por competencia territorial se inicio en dicho municipio.

EN CUANTO AL HECHO SÉPTIMO: ES CIERTO.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a las pretensiones de la presente demanda por los argumentos anteriormente expuestos por los siguientes motivos:

A LA PRETENSION PRIMERA: la sucesión del causante URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES ya se encuentra procesalmente abierta según auto de apertura No. 972 emitido por el JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA – ANTIOQUIA desde el diecinueve (19) de noviembre



bajo el radicado 2020-00198, proceso que ya se encuentra inscrito en el Registro Nacional de apertura de procesos de sucesión.

A LA PRETENSION SEGUNDA: Nos oponemos, en virtud de que ya cursa la sucesión en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA - ANTIOQUIA radicado 2020-00198. En el que ya se les reconoció a todos los herederos su calidad de tales.

En cuanto a la Señora LILIANA GOMEZ CUBILLOS no es posible que el despacho le reconozca la calidad de cónyuge, ya que la cónyuge supérstite es la Señora MARIA VICTORIA PADILLA DURANGO.

A LA PRETENSION TERCERA: Nos oponemos, tal como se mencionó en el item anterior la Señora LILIANA GOMEZ CUBILLOS no ha acreditado la calidad de compañera permanente conforme a los artículos 489 numeral 4 y 491 numerales 1 y 6 del C.G.P. para el reconocimiento de interesados.

A LA PRETENSION CUARTA: Nos oponemos, no es clara la pretensión cuarta, pero si se trata de la manifestación de la aceptación de la herencia con beneficio de inventario, se hace necesario que la Señora LAURA RODRIGUEZ PADILLA, lo manifieste en la sucesión vigente ante el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA - ANTIOQUIA radicado 2020-00198.

A LAS PRETENSIONES QUINTA, SEXTA Y SEPTIMA: Nos oponemos, no son procedentes ya que se encuentra en tramite Sucesión ante el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA - ANTIOQUIA radicado 2020-00198.

PRETENSION DE SOLICITUD DE DECRETO DE NULIDAD

PRIMERA: Solicitamos se decrete la Nulidad de la sucesión tramitada ante su juzgado con el radicado 2020-00279 ya que se presenta conflicto especial de competencia, de acuerdo con el artículo 522 del C.G.P. que reza “Cuando se adelanten dos o más procesos de sucesión de un mismo causante, cualquiera de los interesados podrá solicitar que se decrete la nulidad del proceso inscrito con posterioridad en el registro nacional de procesos de sucesión”, ya que cursa tramite la sucesión presentada ante el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA - ANTIOQUIA radicado 2020-00198 la cual fue inscrita en el Registro Nacional de emplazados por el juzgado que le da tramite, tal como puede constatar con los certificados aportados por el juzgado para acreditar el registro nacional de procesos de apertura de sucesión en diciembre 1 de 2020. Se aportan certificados por el juzgado.

SEGUNDA: Solicitamos que se imprima a la presente contestación el tramite incidental de nulidad por conflicto especial de competencia indicado en el artículo 522, numeral 2 del C.G.P.

TERCERA: condenar a la parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: Tramite de sucesión del mismo causante registrado con anterioridad en el Registro Nacional de emplazados, que sea tramitado como incidente de nulidad toda vez que se acredita con la certificación del registro nacional de emplazados por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA - ANTIOQUIA radicado 2020-00198

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Sírvase tener como pruebas documentales la que a continuación enumero

1. Registro Civil de matrimonio del señor CAUSANTE URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES y la señora MARÍA VICTORIA PADILLA DURANGO folio número 592199 de la registraduría municipal de Carepa, Antioquia.
2. Correo de Radicación de la demanda de sucesión causante URIEL HERNÁN RODRÍGUEZ BUILES JUZGADO que cursa trámite en el juzgado PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA - ANTIOQUIA admitida con el radicado 2020-00198.
3. Auto No. 972 que Admite sucesión intestada de URIEL HERNÁN RODRÍGUEZ BUILES JUZGADO que cursa trámite en el juzgado PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA - ANTIOQUIA admitida con el radicado 2020-00198 en Noviembre 19 de 2020.
4. Correo y certificación por parte del juzgado PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA - ANTIOQUIA que consta la inscripción en el Registro Nacional de Personas emplazadas de la sucesión intestada de URIEL HERNÁN RODRÍGUEZ BUILES JUZGADO según radicado 2020-00198
5. Certificación emitida, el 27 de octubre de 2020, por la administradora de la urbanización Nueva Escocia, ubicada en la carrera 29 no 4B-118, casa 123 del Municipio de la Ceja, Antioquia, en la que se indica que el señor URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES, residió en dicha unidad y con quienes residía.

DERECHO

Ley 54 de 1990 artículo 4 , ley 979 de 2005, jurisprudencias citadas, código general del proceso artículo 522 y demás normas concordantes.



ANEXOS

- Poder para actuar
- Los documentos enunciados como pruebas.

NOTIFICACIONES

LA APODERADA: En la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 74 no. 48-37 oficina 810,
Teléfono: 5899564, 3128410380 mainoagu@yahoo.com

Los herederos determinados del señor URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES, se localizan en la Transversal 34 DD sur # 33 - 31 interior 301 del Municipio de Envigado, Antioquia y en los siguientes correos electrónicos:

MARÍA VICTORIA PADILLA DURANGO, mariavick61@hotmail.com
DIANA CATALINA RODRIGUEZ PADILLA, catarodriguezp@gmail.com
ANA MARÍA RODRIGUEZ PADILLA, anitamariarp@gmail.com
y SANTIAGO RODRÍGUEZ PADILLA, santirp_94@hotmail.com

Atentamente,

MAGNOLIA AGUDELO HENAO
C.C. 43.636.764 de Medellín
T.P. 147.313 del C S de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



Superintendencia de
Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

592199

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
1 Día	2 Mes	3 Año
19	JUNIO	1996

OFICINA DE REGISTRO	4 Clase (Notaria, Alcaldía, Inspección, etc.) REGISTRADURIA MUNICIPAL	5 Código 0203	6 Municipio y departamento, Intendencia o Comisaria CAREPA ANTIOQUIA
---------------------	---	-------------------------	--

DATOS DEL MATRIMONIO	Lugar de celebración	7 País COLOMBIA	8 Depto., Int. o Comisaria ANTIOQUIA	9 Municipio CAREPA	
	10 Clase de matrimonio Civil <input type="checkbox"/> Católico <input checked="" type="checkbox"/>	11 Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia) PARROQUIA SAN ISIDRO CAREPA		12 Nombre del funcionario o párroco GERARDO VARGAS	
	FECHA DE CELEBRACION		DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO		
	13 Día 02	14 Mes JUNIO	15 Año 1984	16 Clase Acta parroquial <input checked="" type="checkbox"/> Escr. de protocolización <input type="checkbox"/>	17 Número 557 FOLIO 371 LIBRO 01

DATOS DEL CONTRAYENTE	19 Primer apellido RODRIGUEZ		20 Segundo apellido BULLES		21 Nombres URIEL HERNAN		
	FECHA DE NACIMIENTO			25 IDENTIFICACION		26 ESTADO CIVIL ANTERIOR	
	22 Día	23 Mes	24 Año	Clase: T.I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/>		Soltero <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>	
	Datos del registro de nacimiento		27 Oficina	28 Lugar	29 Número de registro		

DATOS DE LA CONTRAYENTE	30 Primer apellido PADILLA		31 Segundo apellido DURANGO		32 Nombres MARIA VICTORIA		
	FECHA DE NACIMIENTO			36 IDENTIFICACION		37 ESTADO CIVIL ANTERIOR	
	33 Día	34 Mes	35 Año	Clase: T.I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/>		Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>	
	Datos del registro de nacimiento		38 Oficina	39 Lugar	40 Número de registro		

PADRES DEL CONTRAYENTE	41 Nombres y apellidos del padre GONZALO RODRIGUEZ		42 Nombres y apellidos de la madre BLANCA ESTER BULLES	
	PADRES DE LA CONTRAYENTE		44 Nombres y apellidos de la madre ELENA DURANGO	

DENUNCIANTE	45 Nombres y apellidos GUSTAVO ALEXIS MORALES		46 Firma (autógrafa) <i>ALEXIS MORALES GARCIA</i>	
	47 Identificación (clase y número) 71.939.203 APARTADO ANTIOQUIA			

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL		VICTOR MANUEL OSPINA ACEVEDO	
Forma DANE IP20-0 X/79.		48 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro	

27/07/2020

Se expide de conformidad con el artículo 21 de la Ley 962 de 2005
Para Trámites de Sucesión
A Solicitud de María Victoria Padilla Durango C.C.No.43.050.026

NOTA: SI EMPLEA ESTA PARTE DEL FOLIO, DEBE VOLTEAR EL PAPEL CARBON

CAPITULACIONES MATRIMONIALES	65) Lugar otorgamiento escritura	66) Notaria No.	67) Número de escritura	68) Fecha otorgamiento de la escritura		
				Día	Mes	Año

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO	69) Nombres	70) Identificación (clase y número)	71) Folio registro nacimiento
	 <p>ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA</p>		  <p><i>Asistral Andrés Mejía Nobres Registrador Municipal del Estado Civil</i></p>

PROVIDENCIAS	72) Tipo de providencia	73) No. Escrit. o Sentencia	74) Notaria o Juzgado	77) Firma del funcionario ante quien se hace el registro		
	75) Lugar de otorgamiento		76) Fecha de otorgamiento			
				Día	Mes	Año
	72) Tipo de providencia	73) No. Escrit. o Sentencia	74) Notaria o Juzgado	77) Firma del funcionario ante quien se hace el registro		
75) Lugar de otorgamiento		76) Fecha de otorgamiento				
			Día	Mes	Año	
72) Tipo de providencia	73) No. Escrit. o Sentencia	74) Notaria o Juzgado	77) Firma del funcionario ante quien se hace el registro			
75) Lugar de otorgamiento		76) Fecha de otorgamiento				
			Día	Mes	Año	

78) NOTAS:

.....

.....

.....

27/07/2020

Se expide de conformidad con el artículo 21 de la Ley 962 de 2005
 Para Trámites de Sucesión
 A Solicitud de María Victoria Padilla Durango C.C.No.43.050.026

Fw: RADICACIÓN DE DEMANDA SUCESION URIEL HÉRNAN RODRIGUEZ BUILES

De: magnolia agudelo (mainoagu@yahoo.com)

Para: abogadayeniferperez@gmail.com

Fecha: viernes, 9 de octubre de 2020 02:13 p. m. GMT-5

Atentamente;

Magnolia Agudelo Henao Abogada
Carrera 74 # 48- 37 oficina 810
Centro Empresarial Obelisco
Medellín
5899564, 3128410380

----- Mensaje reenviado -----

De: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - La Ceja <j01prfcej@cen DOJ.ramajudicial.gov.co>

Para: magnolia agudelo <mainoagu@yahoo.com>

Enviado: viernes, 9 de octubre de 2020 10:48:36 a. m. GMT-5

Asunto: RE: RADICACIÓN DE DEMANDA SUCESION URIEL HÉRNAN RODRIGUEZ BUILES

Buen día Dra, su demanda fue radicada con el nro. 2020-00198. Por favor estar pendiente de los estados que se publican en el microsítio de la rama Judicial.

ATT

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA

De: magnolia agudelo <mainoagu@yahoo.com>

Enviado: jueves, 8 de octubre de 2020 2:31 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - La Ceja <j01prfcej@cen DOJ.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACIÓN DE DEMANDA SUCESION URIEL HÉRNAN RODRIGUEZ BUILES

Señor:

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA. (Reparto)

E. S. D.

Asunto: Sucesión Intestada de URIEL HÉRNAN RODRIGUEZ BUILES.

Interesados: MARÍA VICTORIA PADILLA DURANGO, ANA MARÍA RODRIGUEZ PADILLA,
SANTIAGO RODRIGUEZ PADILLA.

Me permito radicar demanda de sucesión de la referencia, la cual se adjunta con todos sus anexos.

Muchas gracias por su atención.

Atentamente;

Magnolia Agudelo Henao Abogada
Carrera 74 # 48- 37 oficina 810
Centro Empresarial Obelisco
Medellín
5899564, 3128410380, 3122290901
correo: mainoagu@yahoo.com



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Consecutivo	No.972
Radicado	05376318400120200019800
Proceso	Sucesión intestada
Asunto	Admite
Demandante	María Victoria Padilla Durango ,Ana María, Diana Catalina y Santiago Rodriguez Padilla
Causante	Uriel Hernán Rodríguez

Subsanados los requisitos de inadmisión dentro del término y por ajustarse la demanda a los requisitos de los artículos 82 ss y 487 y ss del C. G del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: declarar abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN intestada de Uriel Hernán Rodríguez fallecido el 12 de febrero de 2012 siendo su último domicilio el Municipio de la Ceja, Antioquia.

SEGUNDO: imprímasele el trámite indicado en el Capítulo IV art.487 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: se reconoce como herederos en calidad de hijos del causante a: Ana María, Diana Catalina y Santiago Rodriguez Padilla quienes acreditan su calidad con la demanda y manifiestan aceptar la herencia con beneficio de inventario. También se

reconoce la calidad de cónyuge sobreviviente a la señora María Victoria Padilla Durango

CUARTO: se ordena notificar este auto de conformidad con el art. 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 a LAURA RODRIGUEZ PADILLA de la que se acreditó su calidad de heredera de conformidad con el art.492 del C. G del P

QUINTO: en atención a lo dispuesto por el art.490 en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 se dispone el emplazamiento de quienes se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión, el cual se realizará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: en cumplimiento de lo dispuesto por el art.490 inciso primero del C. G del P, se dispone informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la existencia del trámite de la presente sucesión.

SEPTIMO: se reconoce personería a la abogada MAGNOLIA AGUDELO HENAO con T.P 147.313 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec10821cad9290bd46a315c6c66322eb3a5227ff626283df29cb70383de97424**

Documento generado en 18/11/2020 05:16:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Laura
Rodriguez
Ocampo



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUSTICIA XXI WEB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Configuración ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Manuales ▶

PROCESO POR REPARTO CONSULTAR PROCESO - 05376318400120200019800

Es Comisorio/Descongestión

Instancia Año

Departamento Ciudad

Corporación Especialidad

Despacho Distrito\Circuito

Tipo Ley

Juez/Magistrado

Número Consecutivo Número Interpuestos

Tipo Proceso Clase Proceso

SubClase Proceso Fecha Presentación

Es Privado Está Bloqueado

Cuántia Del Proceso Monto Compensación

Valor Pretensiones Valor Condena En Pesos

Observación

Maneja Predio

INFORMACIÓN DEL SUJETO

			Tipo Sujeto	Empleado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado	
			Demanda/Indicador/Causante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	71632711	URIEL HERNÁN RODRIGUEZ BUILES	---SELECCI	
			Demanda/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	43050026	MARIA VICTORIA PADILLA DURANDO		

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

* Campos Obligatorios



Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
[Unidad De Informática](#)

Último Acceso 01/Dic./2020
07:41:52 P.M..

Teléfonos De Soporte: 300 375 24 69 - 314 320 92 28 - 315 636 20 29 -
319 785 83 77- 304 583 82 86 - 321 313 34 38 - E-Mail:
Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

Versión 1.4.0

Inicio Rama Judicial

Laura
Rodríguez
Ocampo



RAMA JUDICIAL DEL
PODER PÚBLICO
JUSTICIA XXI
WEB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Configuración ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Manuales ▶

+ PROCESO HISTORICO

Ocultar Filtros

Código Proceso	<input type="text" value="05376318400120"/>	Fecha Ingreso Inicial	<input type="text"/>	Fecha Ingreso Final	<input type="text"/>
Está Vigente	<input checked="" type="checkbox"/>	 			

	Código Proceso	Nombre Despacho	Fecha Creación	Está Vigente
 	05376318400120200019800	Juzgado De Circuito - Promiscuo De Familia 001 La Ceja	1/12/2020 5:59:08 P.M.	SI

Total Registros : 1 - Páginas : 1 De 1

Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
[Unidad De Informática](#)

Último Acceso 22/Dic./2020
06:13:07 P.M..

Teléfonos De Soporte: 300 375 24 69 - 314 320 92 28 - 315 636 20 29 -
319 785 83 77- 304 583 82 86 - 321 313 34 38 - E-Mail:
Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

Versión 1.4.0



La Ceja del Tambo, octubre 27 del 2020

A QUIEN INTERESE:

Como Administradora y Representante Legal de la Urbanización NUEVA ESCOCIA, identificada con Nit.900.360.577-6, ubicada en la carrera 29 No.4B-118 la Ceja Antioquia, certifico que en la casa 153 de nuestra copropiedad, ha vivido el señor GONZALO RODRIGUEZ (fallecido), la señora ESTHER BUILES (fallecida), el señor URIEL RODRIGUEZ (fallecido) y en la actualidad se encuentra habitando la casa la señorita LAURA RODRIGUEZ.

Atentamente,


Nit. 900 360 577 6
Olga Lucia Jaramillo
Olga Lucia Jaramillo Flórez
Administradora
Celular 3008572008

familij



Señores

JUZGADO 004 DE FAMILIA DE MANIZALES
CALDAS

E.S.M.

REFERENCIA: Otorgamiento de Poder radicado 2020-00279.

MARIA VICTORIA PADILLA DURANGO identificada con cédula No. **43.050.026**, domiciliada en el municipio de Envigado, Antioquia, en calidad de cónyuge sobreviviente obrando en nombre propio y en calidad de apoderada general de **DIANA CATALINA RODRIGUEZ PADILLA** identificada con cédula No. **1.039.446.193**, domiciliada en la ciudad de Quebec Canadá, bajo escritura pública 204 del 27 de febrero de 2020 de la Notaria Tercera del Circulo de Envigado, en calidad de herederas, respetuosamente manifestamos a usted que por medio del presente escrito le otorgamos poder especial, amplio y suficiente a la abogada **MAGNOLIA AGUDELO HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.636.764** portadora de la tarjeta profesional número 147.313 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, inicie tramite y lleve hasta su terminación el proceso de liquidación de herencia del Señor **URIEL HÉRNAN RODRIGUEZ BUILES**, quien en vida se identificó con la cédula No. 71.632. el proceso radicado ante su despacho bajo el **radicado 2020-00279**.

Nuestra apoderada queda plenamente facultada para recibir, sustituir y reasumir este poder cuando lo estime conveniente, inclusive para ejercer las facultades especiales y expresas de conciliar, convenir el inventario y avalúo, realizar el trabajo de partición y suscribir la respectiva escritura pública sus adiciones o modificaciones si fueran necesarias, de tal manera que en ningún momento puede decirse que nuestra apoderada carece de poder suficiente.

Sírvase señor(a) juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

En cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, manifestó que la dirección de correo electrónico de la apoderada es:
mainoagu@yahoo.com

La dirección de correo electrónico de los poderdantes es:

1. María Victoria Padilla Durango: mariavick61@hotmail.com
2. Diana Catalina Rodríguez Padilla: catarodriguezp@gmail.com

Atentamente,

MARÍA VICTORIA PADILLA DURANGO
cédula No 43.050.026

Acepto,

Magnolia Agudelo Henao
MAGNOLIA AGUDELO HENAO
C.C. 43.636.764 T.P. No. 147.313 del C. S. de la J

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



284445

Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Medellín, compareció: MARIA VICTORIA PADILLA DURANGO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 43050026, presentó el documento dirigido a JUZGADO 004 DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Maria Victoria Padilla D.

----- Firma autógrafa -----



y3wl45j3oz6q
20/01/2021 - 16:08:43



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante código biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DELIA ALEJANDRA GALVIS GOMEZ

Notario Veintiocho (28) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: y3wl45j3oz6q

Señores

JUZGADO 004 DE FAMILIA DE MANIZALES
CALDAS

E.S.M.

REFERENCIA: Otorgamiento de Poder radicado 2020-00279

ANA MARÍA RODRIGUEZ PADILLA identificada con cedula No **1.037.581.628**, domiciliada en el municipio de Envigado Antioquia, en calidad de heredera, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito le otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada **MAGNOLIA AGUDELO HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.43.636.764 portadora de la tarjeta profesional número 147.313 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, inicie trámite y lleve hasta su terminación el proceso de liquidación de herencia del Señor **URIEL HÉRNAN RODRIGUEZ BUILES**, quien en vida se identificó con la cédula No. 71.632. el proceso radicado ante su despacho bajo el **radicado 2020-00279**.

Mi apoderada queda plenamente facultada para recibir, sustituir y reasumir este poder cuando lo estime conveniente, inclusive para ejercer las facultades especiales y expresas de conciliar, convenir el inventario y avalúo, realizar el trabajo de partición y suscribir la respectiva escritura pública sus adiciones o modificaciones si fueran necesarias, de tal manera que en ningún momento puede decirse que nuestra apoderada carece de poder suficiente.

Sírvase señor(a) juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

En cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, manifestó que la dirección de correo electrónico de la apoderada es:
mainoagu@yahoo.com

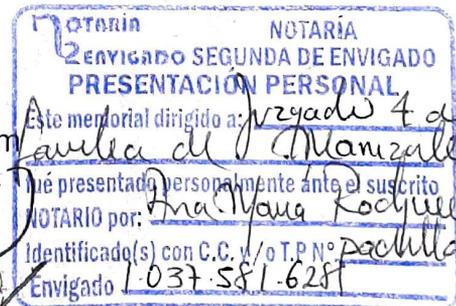
La dirección de correo electrónico del poderdante es:

Ana María Rodríguez Padilla: anitamariarp@gmail.com

Atentamente,

Ana María Rodríguez Padilla

ANA MARÍA RODRIGUEZ PADILLA
cédula No 1.037.581.628



Ana María Rodríguez P
1037581628

27 ENE 2021

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 02 de Febrero del 2021

HORA: 1:43:06 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **MAGNOLIA AGUDELO HENAO**, con el radicado; **202000279**, correo electrónico registrado; **mainoagu@yahoo.com**, dirigido al **JUZGADO 4 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

202000279ExcepcionesPrevias.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20210202134306-31294

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor:

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MANIZALES

E. S. D.

RADICADO: 2020-00279-00
DEMANDANTE: LAURA RODRIGUEZ PADILLA
DEMANDADOS: CAUSANTE URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES y
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
REFERENCIA: FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

MAGNOLIA AGUDELO HENAO, abogada en ejercicio, con domicilio en Medellín, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 43.636.764 y tarjeta profesional Nro. 147.313, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de los señores **MARÍA VICTORIA PADILLA DURANGO** identificada con cedula No 43.050.026, domiciliada en el municipio de Envigado Antioquia, en calidad de cónyuge sobreviviente obrado en nombre propio y en calidad de apoderada general de **DIANA CATALINA RODRIGUEZ PADILLA** identificada con cédula No 1.039.446.193, domiciliada en la ciudad de Quebec Canadá, bajo escritura pública 204 del 27 de febrero de 2020 de la Notaría Tercera del Círculo de Envigado, **ANA MARÍA RODRÍGUEZ PADILLA** identificada con cédula No 1.037.581.628, domiciliada en el municipio de Envigado Antioquia y **SANTIAGO RODRIGUEZ PADILLA** identificado con cedula No 1.037.639.004, domiciliado en el municipio de Envigado Antioquia, en calidad de herederos del CAUSANTE URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 71.632.711 y cuyo último domicilio fue el municipio de La Ceja, Antioquia, por medio del presente escrito y dentro del término legal, me permito formular excepción previa por falta de jurisdicción o competencia, consagrada en el artículo 100 numeral 6 del código general del proceso, con base en los siguientes elementos fácticos y de derecho:

HECHOS

1. El 24 de noviembre de 2020, se radicó ante este despacho, demanda de Sucesión intestada, en contra de los herederos determinados e indeterminados del CAUSANTE **URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES**, los cuales se encuentran domiciliados en los municipios de Envigado y la Ceja Antioquia. En el auto de apertura de la sucesión No. 003 radicado 2020-00279-00 el día 3 de enero de 2021 su despacho en el tercer punto del resuelve se le reconoce calidad de compañera permanente a la Señora LILIANA GOMEZ CUBILLOS, quien acreditó su relación con una declaración extra juicio.

Es de anotar que la Unión Marital de Hecho pregonada entre la Señora LILIANA GOMEZ CUBILLOS y el señor URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES es objeto de un proceso declarativo que cursa actualmente en el Juzgado Primero de Familia de Manizales con el radicado 2020-00203 en el cual a su debido tiempo se interpusieron las debidas excepciones de fondo y que no hacen parte del objeto del presente proceso.

Cabe resaltar que una declaración extra juicio como la aportada por las partes, no es prueba legalmente válida, ni idónea para acreditar la calidad de compañera



permanente; la ley 54 de 1990 en su artículo 4, pregona que la calidad de compañera permanente solo puede acreditarse por cualquiera de los siguientes instrumentos legales:

- Escritura pública ante notario, por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.
- Por acta de conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.

En ausencia de los anteriores, la unión marital de hecho, deberá acreditarse en el respectivo proceso declarativo, para obtener la declaración judicial.

2. El causante URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES al momento de su defunción se encontraba casado y con Sociedad Conyugal Vigente, pero no con la Señora LILIANA GÓMEZ CUBILLOS, sino con la señora MARÍA VICTORIA PADILLA DURANGO cónyuge supérstite del causante. El causante URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES, contrajo matrimonio religioso el día 2 de junio de 1984 con la señora MARÍA VICTORIA PADILLA DURANGO en la parroquia San Isidro, del municipio de Carepa, Antioquía, el cual fue registrado en el registro civil de matrimonio de la registraduría municipal de Carepa, Antioquia, bajo el folio número 592199. Dicho matrimonio y su consecuente sociedad conyugal, se conservaron vigentes al momento de la muerte del señor URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES, por lo tanto, en lo referente al impedimento legal para contraer matrimonio y por tanto para conformar sociedad patrimonial de hecho, este persistió respecto del señor RODRÍGUEZ BUILES, desde el 2 de junio de 1984 y hasta la fecha de su defunción el 12 de febrero del año 2020.
3. El causante Señor URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES, al momento de su fallecimiento residía en el municipio de la Ceja Antioquia, su ultimo domicilio, razón por la cual allí se adelanta su sucesión el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja con el radicado 2020-00198.
4. El Señor URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES, nunca estuvo domiciliado en la ciudad de Manizales como se presenta en la primera pretensión con el titulo de declaraciones por la parte demandante, presentando como “último domicilio convivencia y asiento principal de sus negocios fue entre la Ciudad de Manizales; envigado, lugar de trabajo y su empresa y la ceja Antioquia”. El domicilio del causante urbanización Nueva Escocia, ubicada en la carrera 29 no 4B-118, casa 123 del Municipio de la Ceja, Antioquia.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Primero, Sírvase señor juez, valorar la siguiente prueba documental: Registro Civil de matrimonio del CAUSANTE señor URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES y la señora MARÍA VICTORIA PADILLA DURANGO folio número 592199 de la registraduría municipal de Carepa, Antioquia.



Segunda, Certificación emitida, el 27 de octubre de 2020, por la administradora de la urbanización Nueva Escocia, ubicada en la carrera 29 no 4B-118, casa 123 del Municipio de la Ceja, Antioquia, en la que se indica que el señor URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES, residió en dicha unidad y con quienes residía.

PRETENSIONES

PRIMERO: declarar probadas la excepción previa de no haberse presentado prueba de la calidad de **compañera permanente**, contenida en el artículo 100 numeral 6 del código general del proceso.

SEGUNDO: declarar probada la excepción previa de Falta de Jurisdicción o Competencia, contenida en el artículo 100 numeral 1 del código general del proceso.

TERCERO: condenar a la parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Conforme al artículo 489 numeral 4 del C.G.P. En los anexos de la demanda deberá presentarse la prueba de la existencia de la unión marital o de la sociedad patrimonial. Para el caso no se dispone de los instrumentos legales permitidos para declarar la calidad de compañera permanente de acuerdo con la ley 54 de 1990 en su artículo 4.

SEGUNDO: Para el reconocimiento de interesados en proceso de sucesión se aplican las siguientes reglas del artículo 491 numerales 1 y 6 del C.G.P.

Numeral 1 en el Auto que se declare abierto el proceso se reconocerá la calidad de compañera permanente si aparece la prueba de su respectiva calidad.

Numeral 6 cuando al proveer sobre el reconocimiento de un interesado el juez advierta deficiencia en la prueba de la calidad que invoca lo denegará hasta que aquella se subsane.

NOTIFICACIONES

Los herederos determinados del causante **DIANA CATALINA RODRIGUEZ PADILLA, ANA MARÍA RODRIGUEZ PADILLA y SANTIAGO RODRÍGUEZ PADILLA** se ubican en la Transversal 34 DD sur # 33 -31 interior 301 Envigado Antioquia, y en los siguientes correos electrónicos:

MARÍA VICTORIA PADILLA DURANGO, mariavick61@hotmail.com

DIANA CATALINA RODRIGUEZ PADILLA, catarodriguezp@gmail.com

ANA MARÍA RODRIGUEZ PADILLA, anitamariarp@gmail.com

y SANTIAGO RODRÍGUEZ PADILLA, santirp_94@hotmail.com

NOTIFICACIONES

Los herederos determinados del causante **DIANA CATALINA RODRIGUEZ PADILLA, ANA MARÍA RODRIGUEZ PADILLA y SANTIAGO RODRÍGUEZ PADILLA** se ubican en la Transversal 34 DD sur # 33 -31 interior 301 Envigado Antioquia, y en los siguientes correos electrónicos:

- ✓ MARÍA VICTORIA PADILLA DURANGO, mariavick61@hotmail.com
- ✓ DIANA CATALINA RODRIGUEZ PADILLA, catarodriguezp@gmail.com
- ✓ ANA MARÍA RODRIGUEZ PADILLA, anitamariarp@gmail.com
- ✓ SANTIAGO RODRÍGUEZ PADILLA, santirp_94@hotmail.com
- ✓ La joven **LAURA RODRÍGUEZ PADILLA** en el municipio de la Ceja, Antioquia en la carrera 29 # 4B - 118, URBANIZACIÓN NUEVA ESCOCIA. Correo Laurarodriguez@eyesacom.co
- ✓ La suscrita en su despacho o en la carrera 74 # 48-37 oficina 810, centro empresarial obelisco, Medellín, correo mainoagu@yahoo.com.

ANEXOS

- Poder a mi favor
- El documento enunciado como prueba

Atentamente,

Magnolia Agudelo H.

MAGNOLIA AGUDELO HENAO
C.C. 43.636.764 de Medellín
T.P. 147.313 del C S de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



Superintendencia de
Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

592199

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
1 Día	2 Mes	3 Año
19	JUNIO	1996

OFICINA DE REGISTRO	4 Clase (Notaria, Alcaldía, Inspección, etc.) REGISTRADURIA MUNICIPAL	5 Código 0203	6 Municipio y departamento, Intendencia o Comisaria CAREPA ANTIOQUIA
---------------------	---	-------------------------	--

DATOS DEL MATRIMONIO	Lugar de celebración	7 País COLOMBIA	8 Depto., Int. o Comisaria ANTIOQUIA	9 Municipio CAREPA	
	10 Clase de matrimonio Civil <input type="checkbox"/> Católico <input checked="" type="checkbox"/>	11 Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia) PARROQUIA SAN ISIDRO CAREPA	12 Nombre del funcionario o párroco GERARDO VARGAS		
	FECHA DE CELEBRACION		DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO		
	13 Día 02	14 Mes JUNIO	15 Año 1984	16 Clase Acta parroquial <input checked="" type="checkbox"/> Escr. de protocolización <input type="checkbox"/>	17 Número 557 FOLIO 371 LIBRO 01

DATOS DEL CONTRAYENTE	19 Primer apellido RODRIGUEZ	20 Segundo apellido BULLES	21 Nombres URIEL HERNAN		
	FECHA DE NACIMIENTO		25 IDENTIFICACION	26 ESTADO CIVIL ANTERIOR	
	22 Día	23 Mes	24 Año	Clase: T.I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/> Número: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	Soltero <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Especifique <input type="checkbox"/>
	Datos del registro de nacimiento		27 Oficina	28 Lugar	29 Número de registro

DATOS DE LA CONTRAYENTE	30 Primer apellido PADILLA	31 Segundo apellido DURANGO	32 Nombres MARIA VICTORIA		
	FECHA DE NACIMIENTO		36 IDENTIFICACION	37 ESTADO CIVIL ANTERIOR	
	33 Día	34 Mes	35 Año	Clase: T.I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/> Número: 71.632.741 EDILIN	Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Especifique <input type="checkbox"/>
	Datos del registro de nacimiento		38 Oficina	39 Lugar	40 Número de registro

PADRES DEL CONTRAYENTE	41 Nombres y apellidos del padre GONZALO RODRIGUEZ	42 Nombres y apellidos de la madre BLANCA ESTER BULLES
	PADRES DE LA CONTRAYENTE	43 Nombres y apellidos del padre ANTONIO PADILLA

DENUNCIANTE	45 Nombres y apellidos GUSTAVO ALEXIS MORALES	46 Firma (autógrafa) ALEXIS MORALES GARCIA
	47 Identificación (clase y número) 71.939.203 APARTADO ANTIOQUIA	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL		48 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro VICTOR MANUEL OSPINA ACEVEDO
---	--	--

Forma DANE IP20-0 X/79.

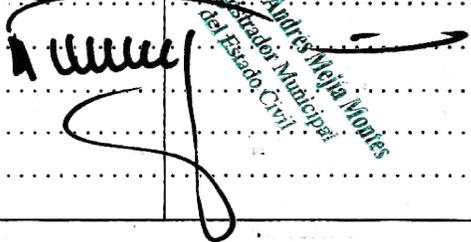
Impreso en la División de Edición del DANE

27/07/2020

Se expide de conformidad con el artículo 21 de la Ley 962 de 2005
Para Trámites de Sucesión
A Solicitud de María Victoria Padilla Durango C.C.No.43.050.026

NOTA: SI EMPLEA ESTA PARTE DEL FOLIO, DEBE VOLTEAR EL PAPEL CARBON

CAPITULACIONES MATRIMONIALES	65) Lugar otorgamiento escritura	66) Notaria No.	67) Número de escritura	68) Fecha otorgamiento de la escritura		
				Día	Mes	Año

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO	69) Nombres	70) Identificación (clase y número)	71) Folio registro nacimiento
	 <p>ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA</p>		  <p>Asistral Andrés Mejía Nobres Registrador Municipal del Estado Civil</p>

PROVIDENCIAS	72) Tipo de providencia	73) No. Escrit. o Sentencia	74) Notaria o Juzgado	77) Firma del funcionario ante quien se hace el registro		
	75) Lugar de otorgamiento	76) Fecha de otorgamiento				
				Día	Mes	Año
	72) Tipo de providencia	73) No. Escrit. o Sentencia	74) Notaria o Juzgado	77) Firma del funcionario ante quien se hace el registro		
75) Lugar de otorgamiento	76) Fecha de otorgamiento					
			Día	Mes	Año	
72) Tipo de providencia	73) No. Escrit. o Sentencia	74) Notaria o Juzgado	77) Firma del funcionario ante quien se hace el registro			
75) Lugar de otorgamiento	76) Fecha de otorgamiento					
			Día	Mes	Año	

78) NOTAS:

27/07/2020

Se expide de conformidad con el artículo 21 de la Ley 962 de 2005
 Para Trámites de Sucesión
 A Solicitud de María Victoria Padilla Durango C.C.No.43.050.026

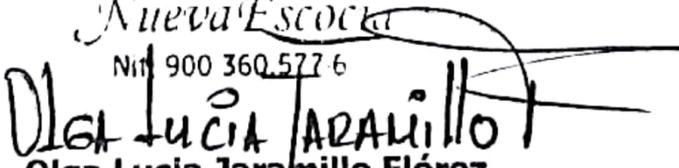


La Ceja del Tambo, octubre 27 del 2020

A QUIEN INTERESE:

Como Administradora y Representante Legal de la Urbanización NUEVA ESCOCIA, identificada con Nit.900.360.577-6, ubicada en la carrera 29 No.4B-118 la Ceja Antioquia, certifico que en la casa 153 de nuestra copropiedad, ha vivido el señor GONZALO RODRIGUEZ (fallecido), la señora ESTHER BUILES (fallecida), el señor URIEL RODRIGUEZ (fallecido) y en la actualidad se encuentra habitando la casa la señorita LAURA RODRIGUEZ.

Atentamente,


Nit. 900 360 577 6

Olga Lucia Jaramillo Flórez
Administradora
Celular 3008572008

familij



Señores

JUZGADO 004 DE FAMILIA DE MANIZALES
CALDAS

E.S.M.

REFERENCIA: Otorgamiento de Poder radicado 2020-00279.

MARIA VICTORIA PADILLA DURANGO identificada con cédula No. **43.050.026**, domiciliada en el municipio de Envigado, Antioquia, en calidad de cónyuge sobreviviente obrando en nombre propio y en calidad de apoderada general de **DIANA CATALINA RODRIGUEZ PADILLA** identificada con cédula No. **1.039.446.193**, domiciliada en la ciudad de Quebec Canadá, bajo escritura pública 204 del 27 de febrero de 2020 de la Notaria Tercera del Circulo de Envigado, en calidad de herederas, respetuosamente manifestamos a usted que por medio del presente escrito le otorgamos poder especial, amplio y suficiente a la abogada **MAGNOLIA AGUDELO HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.636.764** portadora de la tarjeta profesional número 147.313 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, inicie tramite y lleve hasta su terminación el proceso de liquidación de herencia del Señor **URIEL HÉRNAN RODRIGUEZ BUILES**, quien en vida se identificó con la cédula No. 71.632. el proceso radicado ante su despacho bajo el **radicado 2020-00279**.

Nuestra apoderada queda plenamente facultada para recibir, sustituir y reasumir este poder cuando lo estime conveniente, inclusive para ejercer las facultades especiales y expresas de conciliar, convenir el inventario y avalúo, realizar el trabajo de partición y suscribir la respectiva escritura pública sus adiciones o modificaciones si fueran necesarias, de tal manera que en ningún momento puede decirse que nuestra apoderada carece de poder suficiente.

Sírvase señor(a) juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

En cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, manifestó que la dirección de correo electrónico de la apoderada es:
mainoagu@yahoo.com

La dirección de correo electrónico de los poderdantes es:

1. María Victoria Padilla Durango: mariavick61@hotmail.com
2. Diana Catalina Rodríguez Padilla: catarodriguezp@gmail.com

Atentamente,

MARÍA VICTORIA PADILLA DURANGO
cédula No 43.050.026

Acepto,

Magnolia Agudelo Henao
MAGNOLIA AGUDELO HENAO
C.C. 43.636.764 T.P. No. 147.313 del C. S. de la J

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



284445

Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Medellín, compareció: MARIA VICTORIA PADILLA DURANGO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 43050026, presentó el documento dirigido a JUZGADO 004 DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Maria Victoria Padilla D.

----- Firma autógrafa -----



y3wl45j3oz6q
20/01/2021 - 16:08:43



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante código biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DELIA ALEJANDRA GALVIS GOMEZ

Notario Veintiocho (28) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: y3wl45j3oz6q

Señores

JUZGADO 004 DE FAMILIA DE MANIZALES
CALDAS

E.S.M.

REFERENCIA: Otorgamiento de Poder radicado 2020-00279

ANA MARÍA RODRIGUEZ PADILLA identificada con cedula No **1.037.581.628**, domiciliada en el municipio de Envigado Antioquia, en calidad de heredera, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito le otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada **MAGNOLIA AGUDELO HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.43.636.764 portadora de la tarjeta profesional número 147.313 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, inicie trámite y lleve hasta su terminación el proceso de liquidación de herencia del Señor **URIEL HÉRNAN RODRIGUEZ BUILES**, quien en vida se identificó con la cédula No. 71.632. el proceso radicado ante su despacho bajo el **radicado 2020-00279**.

Mi apoderada queda plenamente facultada para recibir, sustituir y reasumir este poder cuando lo estime conveniente, inclusive para ejercer las facultades especiales y expresas de conciliar, convenir el inventario y avalúo, realizar el trabajo de partición y suscribir la respectiva escritura pública sus adiciones o modificaciones si fueran necesarias, de tal manera que en ningún momento puede decirse que nuestra apoderada carece de poder suficiente.

Sírvase señor(a) juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

En cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, manifestó que la dirección de correo electrónico de la apoderada es:
mainoagu@yahoo.com

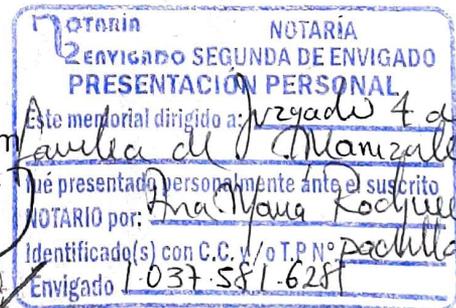
La dirección de correo electrónico del poderdante es:

Ana María Rodríguez Padilla: anitamariarp@gmail.com

Atentamente,

Ana María Rodríguez Padilla

ANA MARÍA RODRIGUEZ PADILLA
cédula No 1.037.581.628



Ana María Rodríguez P
1037581628

27 ENE 2021

Señores

JUZGADO 004 DE FAMILIA DE MANIZALES
CALDAS

E.S.M.

REFERENCIA: Otorgamiento de Poder radicado 2020-00279

SANTIAGO RODRIGUEZ PADILLA identificado con cedula No **1.037.639.004**, domiciliada en el municipio de Envigado Antioquia, en calidad de heredera, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito le otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada **MAGNOLIA AGUDELO HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.43.636.764 portadora de la tarjeta profesional número 147.313 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, inicie tramite y lleve hasta su terminación el proceso de liquidación de herencia del Señor **URIEL HÉRNAN RODRIGUEZ BUILES**, quien en vida se identificó con la cédula No. 71.632. el proceso radicado ante su despacho bajo el **radicado 2020-00279**.

Mi apoderada queda plenamente facultada para recibir, sustituir y reasumir este poder cuando lo estime conveniente, inclusive para ejercer las facultades especiales y expresas de conciliar, convenir el inventario y avalúo, realizar el trabajo de partición y suscribir la respectiva escritura pública sus adiciones o modificaciones si fueran necesarias, de tal manera que en ningún momento puede decirse que nuestra apoderada carece de poder suficiente.

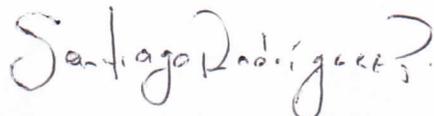
Sírvase señor(a) juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

En cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, manifestó que la dirección de correo electrónico de la apoderada es:
mainoagu@yahoo.com

La dirección de correo electrónico del poderdante es:

Santiago Rodríguez Padilla: santirp_94@hotmail.com

Atentamente,



SANTIAGO RODRIGUEZ PADILLA
cédula No 1.037.639.004

Señores

JUZGADO 004 DE FAMILIA DE MANIZALES
CALDAS

E.S.M.

REFERENCIA: Otorgamiento de Poder radicado 2020-00279

SANTIAGO RODRIGUEZ PADILLA identificado con cedula No **1.037.639.004**, domiciliada en el municipio de Envigado Antioquia, en calidad de heredera, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito le otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada **MAGNOLIA AGUDELO HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.43.636.764 portadora de la tarjeta profesional número 147.313 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, inicie tramite y lleve hasta su terminación el proceso de liquidación de herencia del Señor **URIEL HÉRNAN RODRIGUEZ BUILES**, quien en vida se identificó con la cédula No. 71.632. el proceso radicado ante su despacho bajo el **radicado 2020-00279**.

Mi apoderada queda plenamente facultada para recibir, sustituir y reasumir este poder cuando lo estime conveniente, inclusive para ejercer las facultades especiales y expresas de conciliar, convenir el inventario y avalúo, realizar el trabajo de partición y suscribir la respectiva escritura pública sus adiciones o modificaciones si fueran necesarias, de tal manera que en ningún momento puede decirse que nuestra apoderada carece de poder suficiente.

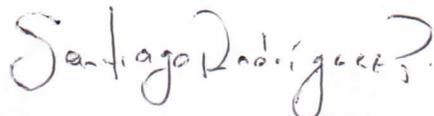
Sírvase señor(a) juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

En cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, manifestó que la dirección de correo electrónico de la apoderada es:
mainoagu@yahoo.com

La dirección de correo electrónico del poderdante es:

Santiago Rodríguez Padilla: santirp_94@hotmail.com

Atentamente,



SANTIAGO RODRIGUEZ PADILLA
cédula No 1.037.639.004

Z GALVIS GÓMEZ S
NOTARIA
CIRCULO DE MEDELLÍN

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



304810

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintidos (22) del Círculo de Medellín, compareció: SANTIAGO RODRIGUEZ PADILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1037639004, presentó el documento dirigido a JUZGADO 004 DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Santiago Rodríguez

----- Firma autógrafa -----



vdrzp16rwz1w
21/01/2021 - 13:23:54



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



21 ENE 2021

MAURICIO GÓMEZ FLOREZ

Notaría 22
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

MAURICIO GÓMEZ FLÓREZ
NOTARIO

Tels.: 269 85 06 - 362 22 96 - 479 95 38
Cra. 48 No. 10 - 107 Centro Comercial Monterrey
Email: notaria22medellin@gmail.com

HORARIO DE ATENCIÓN:
LUNES A VIERNES: 8 a.m. a 5 p.m. Jornada continua
TODOS LOS SÁBADOS: 9 a.m. a 1 p.m.

Notario Veintidos (22) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: vdrzp16rwz1w

